RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20355/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALTOTONGA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Altotonga, dentro de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **06041419** debido a que el sujeto obligado emitió respuesta en relación con lo requerido por la persona recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....6
PUNTOS RESOLUTIVOS.....6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Altotonga, en la que requirió la información que, enseguida se indica:

> ...
> 1. Nombre completo de quien o quienes tienen la concesión y/o permiso para prestar servicio de transporte público de la ruta Altotonga – Cuauhtemoc;
> 2. Nombre completo de quien o quienes tienen la concesión y/o permiso para prestar servicio de transporte público de la ruta Altotonga – Juan Marcos;
> 3. Nombre completo de quien o quienes tienen la concesión y/o permiso para prestar servicio de transporte público de la ruta Altotonga – Tatempa;
> 4. Copia del permiso y/o concesión para prestar servicio de transporte público de la ruta Altotonga – Cuauhtemoc;
> 5. Copia del permiso y/o concesión para prestar servicio de transporte público de la ruta Altotonga – Juan Marcos; y
> 6. Copia del permiso y/o concesión para prestar servicio de transporte público de la ruta Altotonga – Tatempa
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de noviembre de esa anualidad, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de diciembre de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo diez de diciembre de esa anualidad, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintisiete de enero de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo veintisiete de enero de esa anualidad, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Acuerdo de regularización. El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, la comisionada ponente determinó regularizar el procedimiento en virtud de que hasta a esa fecha no se advertía la notificación de los acuerdos mencionados en los puntos 5 y 6 precedentes, lo que fue observado en el acuerdo ODG/SE-51/15/07/2020, emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto.

8. Admisión del recurso de revisión. El diecisiete de mayo del año en curso, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

9. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del siete de junio de esta anualidad, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

10. Comparecencia de las partes. Tanto el sujeto obligado como la parte recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

11. Cierre de instrucción. El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relativa a las concesiones o permisos de las seis rutas de transporte público en los términos precisados en el Antecedente I del presente fallo.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado documentó respuesta mediante el oficio UT2019/C062-1, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante de la información, en los términos que se insetan:

...

ALTOTONGA

OF. UT2019/C062-1
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

[redacted]
PRESENTE

El que suscribe **T.S.U. Pedro Ignacio Baltazar Pilar**, en mi carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Altotonga, Ver;** Por este conducto me permito entregar a usted en base a los artículos 143, 145 frac. III, de la **Ley 875 de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, la información necesaria para cumplir la solicitud de información recibida a través de la plataforma **INFOMEX** con Folio **06041419** recibida el día **19 de Noviembre de 2019** donde se solicita lo siguiente:

Solicito acceso a la información de lo siguiente: 1. Nombre completo de quien o quienes tienen la concesión y/o permiso para prestar servicio de transporte público de la ruta Altotonga – Cuauhtemoc; 2. Nombre completo de quien o quienes tienen la concesión y/o permiso para prestar servicio de transporte público de la ruta Altotonga – Juan Marcos; 3. Nombre completo de quien o quienes tienen la concesión y/o permiso para prestar servicio de transporte público de la ruta Altotonga – Tatempa; 4. Copia del permiso y/o concesión para prestar servicio de transporte público de la ruta Altotonga – Cuauhtemoc; 5. Copia del permiso y/o concesión para prestar servicio de transporte público de la ruta Altotonga – Juan Marcos; y 6. Copia del permiso y/o concesión para prestar servicio de transporte público de la ruta Altotonga – Tatempa.

Me permito informarle de la manera más atenta que nosotros no contamos con dicha información esta corresponde a la Delegación de transito por lo cual pongo a su disposición el correo al cual puede usted hacer llegar la misma [redacted]

Sin otro asunto más que tratar reciba un cordial saludo quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE
ALTOTONGA, VER; A 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

T.S.U. PEDRO IGNACIO BALTAZA PILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO DE ALTOTONGA, VERACRUZ 2019-2021
CALLE 8 DE MAYO S/N COL. CENTRO C.P. [illegible]
TEL: [illegible]

...

En contra de la respuesta, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión en el que expresó lo siguiente:

...
No obstante, en la respuesta a la solicitud a la información, tampoco se me dio una buena orientación para poder acceder a la misma, tal y como se observa en el oficio UT2019/CO62-1, violentando lo dispuesto por el artículo 143, párrafo segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, ya que este dispone que "cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su unidad de transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuere necesario para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento".
Situación que en el caso concreto no acontenció ya que el sujeto obligado me proporcionó el correo electrónico _____ para solicitar la información requerida, por ser competencia supuestamente de la delegación de tránsito, pero también omitió proporcionarme los datos necesarios, para realizar mi solicitud de acceso a la información, toda vez que el suscrito desconozco la denominación completa de esa delegación.
...

Tanto el sujeto obligado como la parte recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información peticionada no corresponde a aquella que el Ayuntamiento de Altotonga genere, administre o guarde, pues como el Titular de la Unidad de Transparencia refirió, desde la respuesta inicial, se trata de información que pudiese poseer el diverso un diverso sujeto obligado.

En el caso, el Titular de la Unidad de Transparencia omitió observar lo establecido en el artículo 143, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que señala: "cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento".

En este sentido, si bien no se advierte competencia del sujeto obligado para atener la solicitud (tema que el propio recurrente no controvierte en sus agravios), lo cierto es que el Titular de la Unidad de Transparencia no realizó la orientación ante el sujeto obligado que sí pudiese contar con la información, pues se limitó a precisar que la información la localizaría en la "delegación de tránsito", sin que esta tenga el carácter de sujeto obligado, por lo que, en efecto, le asiste razón a la persona recurrente en cuanto a que la orientación realizada fue deficiente y vulneró su derecho a la información.

No obstante, la inoperancia del agravio radica en que a ningún fin práctico conllevaría ordenar al ente público obligado que oriente adecuadamente ante el sujeto obligado que pudiese contar con la información del interés de la persona recurrente, más aun cuando este Instituto advierte que el motivo de inconformidad se centra en la inadecuada orientación que

puede repararse en la presente vía a fin de no retardar y con ello seguir vulnerando el derecho a la información de la persona recurrente.

En efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, fracción II, 18 Bis y 18 Ter, fracción VIII, Bis., de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y 1, 2, 3, fracción I, inciso e), y 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la **Secretaría de Seguridad Pública** es la dependencia de la administración pública de coordinar, dirigir y vigilar la política en materia de transporte y otorgar, rescatar, revertir o revocar, conforme a la ley de la materia, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias a personas físicas o morales, para la prestación de servicios públicos de transporte de personas y carga, así como controlar su adecuado funcionamiento y los servicios auxiliares de transporte.

Asimismo, de conformidad con el Reglamento Interior que rige a la Secretaría de Seguridad Pública, esta cuenta con una Dirección General de Transporte del Estado que cuenta, entre otras, con la atribución de controlar y supervisar las actividades en materia de transporte.

En este sentido, es evidente que la información solicitada pudiese constar en los archivos del diverso sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública, dependencia a la que debió orientar el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Altotonga, para que esta dirigiera su solicitud a la diversa Unidad de Transparencia de la dependencia de la administración pública estatal cuyos datos aparecen publicados en el portal institucional de transparencia, como se muestra enseguida:

FRACCIÓN XIII. DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información.

La Unidad de Transparencia de la SSP se encuentra ubicada en:

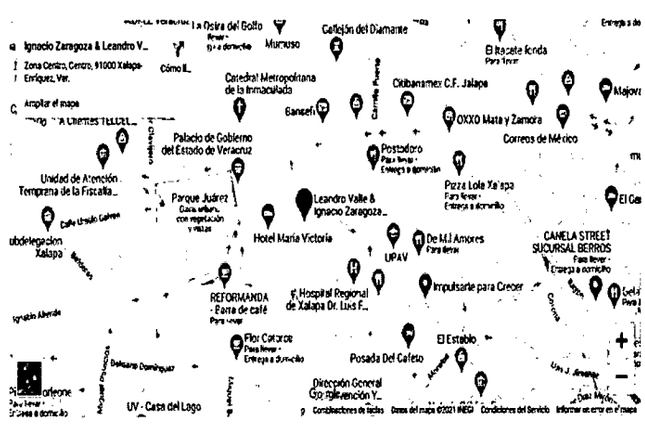

Titular de la Unidad de Transparencia:
L.N.I. Marisela Guadalupe González Meza Roeda
Dirección:
Leandro Valle Esq. Zaragoza (Planta Baja).
Col. Centro. C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. (01 228) 1 41 38 00. Ext. 3001
email: transparenciasspveracruz@gmail.com

Asimismo, debió indicar que en su defecto la persona recurrente podía presentar la solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia (https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio) dirigada a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Veracruz.

Orientación que, se insiste, debió realizar el ente obligado, pero como ya se ha señalado a ningún fin práctico llevaría ordenar a que el ente público reiterase lo que en la presente resolución se ha señalado y por tanto, la emisión del fallo en sí mismo evidencia el sujeto obligado ante el que debe presentar su solicitud de información, de ahí que deba confirmarse la respuesta del ente obligado, pero por las razones precisadas en el presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, por las razones precisadas por este órgano garante. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos